

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES**

*EDICTO de 13 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 693/2017. (2020ED0048)*

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Teléfono: 927-620-405.

Teléfono:, Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JHA.

Modelo:

N.I.G.:

Procedimiento origen: /.

Sobre

Demandante D/ña. Liberbank, SA.

Procurador/a Sr/a. Jose Enrique de Francisco Simon.

Abogado/a Sr/a. Beatriz Gutierrez Hernandez.

Demandado, Demandado D/ña. Modesta González Manzano, Pedro Calle Valverde.

Procurador/a Sr/a.,

Abogado/a Sr/a.,

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 126/19

En Cáceres, a 17 de septiembre de 2019.

Vistos por doña Aída de la Cruz y de la Torre, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario 693/17 que se han seguido ante el mismo, en el que han sido partes, como demandante Liberbank, SA, representado por el procurador don José Enrique de Francisco Simón y asistido del letrado doña Beatriz Gutiérrez Hernández, y como demandado don Pedro Calle Valverde, en situación de rebeldía procesal, sobre acción de resolución contractual y reclamación de cantidad.

**FALLO**

Que, estimando sustancialmente la demanda interpuesta por Liberbank contra don Pedro Calle, debo declarar y declaro resuelto el contrato de préstamo con garantía hipotecaria formalizado en escritura pública otorgada el 23 de febrero de 2001, posteriormente novado y ampliado en fecha 9 de mayo de 2008, y, en consecuencia, condeno al demandado a:

- Pagar a la actora la cantidad de 62.744'69 euros, comprensiva de principal e intereses ordinarios devengados al cierre de cuenta.
- Pagar los intereses devengados desde el cierre de cuenta y hasta el completo pago del principal, que se devengarán al tipo de interés remuneratorio pactado.
- Abonar las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de veinte días desde su notificación, para que sea resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Líbrese y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, y previa aceptación del borrador de resolución de doña Rosario Vidal-Aragón Gil, Juez en prácticas adscrita a este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**AUTO**

Juez/Magistrado-Juez.

Sr./a: Aida María de la Cruz y de la Torre.

En Cáceres, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 17-9-19, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo. En la Parte Dispositiva de referida resolución figura un error material.

**PARTE DISPOSITIVA****ACUERDO:**

Aclarar de oficio la Parte Dispositiva de la sentencia dictada de fecha 17-9-19 dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:



Donde dice: "Que, estimando sustancialmente la demanda interpuesta por Liberbank contra don Pedro Calle, debo declarar y declaro resuelto el contrato de préstamo con garantía hipotecaria formalizado en escritura pública otorgada el 23 de febrero de 2001, posteriormente novado y ampliado en fecha 9 de mayo de 2008, y, en consecuencia, CONDENO al demandado a:....."

Debe decir: "Que, estimando sustancialmente la demanda interpuesta por Liberbank contra don Pedro Calle, debo declarar y declaro resuelto el contrato de préstamo con garantía hipotecaria formalizado en escritura pública otorgada el 23 de febrero de 2001, posteriormente novado y ampliado en fecha 9 de mayo de 2008, y, en consecuencia, condeno a los demandados Dña. Modesta González Manzano y don Pedro Calle Valverde a:....."

Líbrese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévese su original al libro de resoluciones definitivas.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.<sup>a</sup>; doy fe.-

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados herederos de Modesta González Manzano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cáceres, a trece de febrero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

